

28/7/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Handwritten signature

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SOLICITUD TRAMITE INCIDENTE MEJOR DERECHO SUCESION INTESTADA No.2019-719

as quimu <asquimo@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 18:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

INCIDENTE DE NULIDAD...
2 MB

Cordial saludo, con el presente envió documento adjunto solicitud tramite incidente.

Responder Reenviar

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Sucesión Intestada No.2019-00719

Causante: Martha Sofía Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.)

INCIDENTE RECONOCIMIENTO LEGATARIAS DE MEJOR DERECHO

Y NULIDAD LEGAL POR TRAMITE INADECUADO CONFIGURANDOSE
IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE DEL PROCESO.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada, con tarjeta profesional número 92843 del C. S. De la J., obrando en mi calidad de apoderada de las legatarias Señoras BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, MYRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que no han sido reconocidas como legatarias testamentarias de mejor derecho dentro del proceso de la referencia, solicito a usted que mediante el trámite de rigor INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE LEGATARIAS DE MEJOR DERECHO Y NULIDAD ORIGINADA EN EL TRAMITE INADECUADO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LA REFERENCIA DESPUES DE CONOCIDO LA EXISTENCIA DEL TESTAMENTO (Apertura de testamento escritura 751 del 21 de febrero de 2008 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá) por haber ordenado continuar el trámite del proceso de la sucesión intestada y ordenar la terminación del proceso por acumulación al proceso 2019-818, tal como se demuestra con la copia de actuaciones del proceso de la rama judicial, sin aun haberse reconocido a mis poderdantes con la calidad que tienen conforme al testamento allegado y que aparece en el plenario y de conocimiento del despacho, conforme a los hechos que narrare y a los Art.491 num.4,5; por ser procedente y oportuno conforme al numeral 3 de la misma norma, 132, 133 num.3 del C.G.P.; y en coherencia con una violación por vía de hecho y por causa legal, desde cuando se puso en conocimiento la disposición testamentaria de la causante, el 23 de agosto de 2019, conforme al art.1375 del C.C., 29 de la Constitución Nacional y hasta la presente fecha, con fundamento en las siguientes Peticiones, Hechos, y Pruebas; así:

PETICIONES

1.- Que se decrete el reconocimiento de las señoras Beatriz Rodríguez Rodríguez, Myriam Rodríguez Rodríguez, como HEREDERAS DE MEJOR DERECHO POR LA DISPOSICION TESTAMENTARIA hecha por la difunta, frente a la interesada demandante señora Natalia Rodríguez Rodríguez, por no ser una legítima forzosa y ser la voluntad en vida de la causante de disponer de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días.

2.- Como consecuencia de lo anterior se dé trámite a lo preceptuado en el art.1375 del C.C., por el causante haber hecho la partición por testamento en vida, sin dar lugar con ello, a vulnerar derecho ajeno, porque la interesada en el trámite intestado no es una legítima forzosa y no cumplir con lo presupuestado en el inciso segundo del art.1014 del C.C., y actualmente estar cursando en el Juzgado 12 de familia de Bogotá, bajo radicado 2020-00336, la Sucesión Testamentaria de la misma causante.

3.- Se excluya a la interesada señora Natalia Rodríguez Rodríguez, del trámite de esta sucesión y se continúe con el trámite de sucesión testada, por estar enmarcado dentro de la causal de nulidad del art.133 num.3, concordante art.132 del C.G.P., y 29 de la Constitución Nacional.

4.- Que se condene a la parte actora al pago de los perjuicios, costos y costas procesales.
Fundamento mi petición en los siguientes

HECHOS

1.- Las señoras MYRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y STELLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, fueron citadas dentro del presente proceso de la referencia para que aceptaran o repudiaran la herencia, pronunciándose al respecto, como aparece en el plenario.

2.- Para la fecha del 23 de agosto de 2019, se allego con el escrito de pronunciamiento frente a la aceptación o repudio de la herencia hecha por mis patrocinadas se adjuntó el testamento y se manifestó al despacho que la difunta había dispuesto en vida de todo el caudal relicto por carecer de legitimarios tal como lo permite el art.1055,1240,1226 del C.C., y que el instrumento fue abierto y publicado el 21 de febrero de 2008, en el despacho de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, debidamente radicado en la oficina de instrumentos públicos zona centro de esta ciudad, fecha en la cual como consta en el plenario se puso en conocimiento del despacho la disposición testamentaria hecha por la causante, ajustado a la exigencia del artículo 491 num.4 inciso 2 del C.G.P.

3.- En providencia del 9 de septiembre de 2019, el despacho se pronuncia, entre otras, manifestando que proceda a dar el tramite incidental correspondiente de conformidad con el art.491 num.4 del C.G.P., permitiendo la misma norma en comento a la solicitud darle el trámite de incidente por referir que quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho, **se tramitara como incidente**, no sin antes manifestar que aún es pertinente darle el tramite incidental correspondiente, a pesar de haberse ordenado el 19 de enero de 2021, mediante constancia secretarial la terminación de la actuación procesal por acumulación con el proceso 2019.0818.

Por lo cual y teniendo en cuenta su pertinencia se procede a presentar el incidente de acuerdo a las disposiciones del mismo, conforme a **lo estipulado en el art.491 num.5 y num.3, desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes**; por tanto, se está dentro de la oportunidad procesal para este trámite, habiendo demostrado la calidad de las legatarias, y que se hace en esta oportunidad hasta cuándo fue la última decisión de los recursos presentados dentro del proceso entre otras, que se diera aplicación al **art.1375 del C.C.**

4.- Es claro entonces conforme a la exposición de hechos que es procedente con fundamentado en las solicitudes y como lo refiere el **art.1375 del C.C.**, porque nos encontraríamos frente a una nulidad de tipo legal, que vulnera el debido proceso, y las normas que permiten disponer de los bienes en vida por parte del testador, ya que con ello, y la aplicación del trámite que corresponde como es la sucesión testamentaria no se está vulnerando derecho ajeno, ya que la interesada demandante no es una legitimaria forzosa, y para poder darle aplicación a una pretendida derecho por transmisión debió haber cumplido con las exigencias del numeral segundo del art.1014 del C.C., **"No puede**

H
3

ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite” y como aparece dentro del plenario en providencia del 29 de enero de 2020, que el despacho ha manifestado que si puede recoger la herencia de su abuela Beatriz Rodríguez de Rodríguez, se estaría en contravía de lo ordenado en el inciso segundo del art.1014, ya que la señora Natalia no acepto la herencia de la persona que lo transmite (**Beatriz Rodríguez de Rodríguez q.e.p.d.**) y para este caso no cumplió con esta exigencia y debió adelantar los tramites que la ley sustancial necesarios exige para estos eventos u hechos, como es el hecho de adelantar la sucesión pertinente de quien pretende sea transmitida.

Por tanto, a más de la característica esencial de la **TRANSMISION**, según la ley, “no se puede ejercer este derecho (de aceptar o repudiar la herencia transmitida) sin aceptar la herencia de la persona **que la transmite**” y para este caso quien la transmite es la señora **Beatriz Rodríguez de Rodríguez**, y no existe sucesión de la señora **Beatriz Rodríguez de Rodríguez** para poder aceptar la herencia. También así lo ha visto la Corte suprema de Justicia: ***La sucesión por transmisión es una forma de suceder, en cuya virtud el heredero de quien fallece*** (y *Natalia Rodríguez Rodríguez no es heredera de la causante Martha Rodríguez Rodríguez*) *sin haber aceptado o repudiado la herencia que se le ha deferido, acepta tal asignación, lo que solo puede hacer en cuanto acepte la herencia de su propio causante.*

Además de lo preceptuado en el artículo 1043 C.C. siempre lugar a la representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos, y para nuestro caso nos encontramos frente a un testamento donde la causante no dejó descendencia y la descendencia de sus hermanos no es forzosa. Así mismo se requerirían en el representante las condiciones de idoneidad para suceder al causante, y no al representado.

Conllevando con ello, a una nulidad, enmarcada dentro de los artículos 132, 133 num.3 del C.G.P., teniendo la prueba como es el testamento, informando que se está tramitando en otro despacho judicial Juzgado 12 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2020-00336, como se demuestra con la certificación que se allega con este escrito y el testamento aparece ya dentro del plenario.

Todos estos argumentos le permiten al Despacho considerarlos para evitar una vulneración al debido proceso porque no se ha observado a plenitud lo ordenado en el Código Civil, **dando lugar a una nulidad por causa legal** y nuestra Corte Constitucional se ha pronunciado frente a las nulidades de tipo legal, generadas donde está inmerso el art.29 de la Constitución Política de Colombia, por ser una violación al debido proceso **una causal de nulidad que opera de pleno derecho, así no esté taxativamente reglada como causal de nulidad dentro de las contempladas en el art.133 del C.G.P.**, así, el debido proceso por la falta de consideración de un medio probatorio como es el testamento allegado previamente y la falta de aplicación de la norma sustancial, y continua el trámite del proceso sucesión intestada, sin que se tenga la decisión en vida de la testadora, situación que determina el sentido de un fallo como sería una partición y adjudicación de bienes que ya fueron dispuestos a las herederas con un mejor derecho testamentario. (Jurisprudencia SU-477/95 M.P. JORGE ARANGO).

5.- La Corte Constitucional ha reiterado que constituye una vía de hecho por defecto sustantivo, violatoria del derecho al debido proceso en conexidad con el derecho a la propiedad privada, cuando

de manera manifiesta aparece irrazonable la valoración probatoria hecha por los jueces.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1.1. Testamento escritura Apertura de testamento 751 del 21 de febrero de 2008, de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, ya aparece dentro del proceso, ruego se tenga como tal para el trámite del incidente.

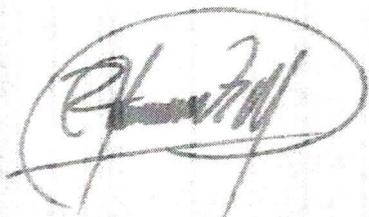
1.2. Certificación tramite del proceso de sucesión testamentaria de la causante Martha Sofia Rodríguez Rodríguez que cursa Juzgado 12 de familia de Bogotá, bajo radicado 2020-00336.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, comedidamente solicito al Sr. Juez se sirva acceder a las SOLICITUDES, NULIDADES planteadas y se ordene la desvinculación como heredera a la demandante Natalia Rodríguez Rodríguez de la causante Martha Sofia Rodríguez Rodríguez.

NOTIFICACIONES

1. De quien suscribe el presente escrito en la Carrera 6 # 56ª-91 Of.302 Edificio Adar II Bogotá, correo electrónico. asquimo@hotmail.com
2. Mis poderdantes en la dirección aportada con la demanda.

Atentamente



ASTRID QUIROGA MUNEVAR
C.C. No. 28'722.148 de Falan Tolima
T.P. No. 92843 de C. S. de la J.

TAA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 c No. 7 - 36 Piso 5

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A :

Que en este Despacho Judicial se tramita el proceso de SUCESIÓN de la causante MARTHA SOFÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con radicado No. 11001-3110-012-2020-00336-00, quien falleció el 28 de noviembre de 2007 en la ciudad de Bogotá, y se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.702.782. Así mismo, informo que el presente trámite mortuario se encuentra admitido mediante providencia del 20 de agosto de 2020, en el cual además se reconocieron a los señores Beatriz Rodríguez Rodríguez y Myriam Rodríguez Rodríguez, en su condición de legatarios, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.

Se expide la presente certificación al tenor de lo dispuesto en el art. 115 del Código General del Proceso, hoy veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2.020).

El Secretario,


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

 Ciudad:
 Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Miércoles, 03 de Febrero de 2021 - 03:04:27 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	- MARTHA SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2021 A LAS 14:36:03.*CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 DE ENERO DE 2021. POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ, TERMINA ACTUACIÓN PROCESAL POR ACUMULACION CON EL PROCESO 2019-0818.	20 Jan 2021	20 Jan 2021	19 Jan 2021
19 Jan 2021	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	MANTIENE PROVIDENCIA ATACADA, RECHAZA RECURSO DE APELACION.			19 Jan 2021
05 Nov 2020	AL DESPACHO				05 Nov 2020
28 Oct 2020	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA				25 Oct 2020
13 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 12:38:40.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO. ALLEGAR CERETIFICADO SOBRE EXISTENCIA DE PROCESO EN EL JUZGDO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA.			13 Oct 2020
13 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO				

6

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SUCESION DE MARTHA SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ N°22-2019-0719-00

Rommel Augusto Rodriguez Molina <romelaugusto39@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 8:57

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

SUCESION DE MARTHA ...
880 KB

Cordial saludo. Estoy enviando memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

**ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ M.
Apoderado**

Responder | Reenviar

SEÑOR

JUEZ 22 DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF; SUCESION DE MARTHA SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ N°22-2019-0719-00.

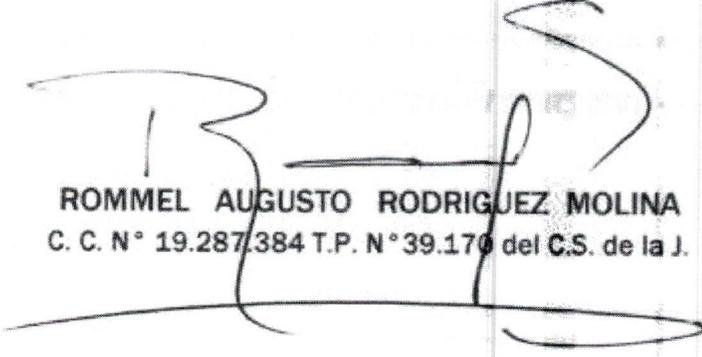
ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 19.287.384 y T.P. No 39.170 del C. S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en autos de septiembre de 2019, enero y marzo del 2020, para los efectos legales a que haya lugar, con el presente escrito anexo la parte pertinente del periódico el Nuevo siglo de fecha 9 de febrero de 2020 emplazando a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la referencia.

Aporto copia del auto de fecha 18 de noviembre del 2020 proferido por el **Juzgado 23 de Familia de Bogotá**, mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de **BEATRIZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** y reconoció a mi mandante **Natalia Catalina Rodríguez Rodríguez** con interés para intervenir en el sucesorio.

Igualmente anexo poder otorgado por mi mandante **Natalia Catalina Rodríguez Rodríguez** mediante el cual manifiesta aceptar la herencia por transmisión de **BEATRIZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** legitimaria de la causante de la referencia en su condición de madre.

Finalmente aporto registro civil de nacimiento y defunción de **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Del señor Juez, atentamente,


ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
C. C. N° 19.287.384 T.P. N° 39.170 del C.S. de la J.

ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA ABOGADO
BOGOTA CALLE 17 N° 8-90 Ofc. 402 Tel 300-2645990 Email romelaugusto39@hotmail.com

SRE
IDO DEL
TRADO
die
via
ale
87

pie
16/70

42

1. 1984
MAR 1993
1. 2001
1. 2008

Maria Constanza Rodriguez Rodriguez

En la República de Colom. Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a 25 del mes de Marzo de mil novecientos 1960

se presentó el señor Protacio Rodriguez mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colom natural de Chia Cund. domiciliado
en Bog. y declaró. Que el día 18

del mes de Marzo de mil novecientos 1960 siendo las
4. de la mañana nació en Hospital San Ignacio
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Bog. República de Colom. un niño de
sexo fem. a quien se le ha dado el nombre de Maria Constanza
hijo leg del señor Protacio Rodriguez de 29 años de edad
(con cédula de)

natural de Chia República de Colom de profesión comerciante
y la señora Beatriz Rodriguez de 27 años de edad, natural de
Bog. República de Colom de profesión hogar siendo
abuelos paternos Protacio Rodriguez R. Leroy Campos
y abuelos maternos Roberto Rodriguez y Andrea Campos
Fueron testigos Otto Jaramillo Eduardo Bazurto

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] 2 M 659104 Bogotá
(cédula de)

El testigo, [Firma] C.R. 989507 de Bogotá
(cédula de)

El testigo, [Firma] 2881932 Bogotá
(cédula de)

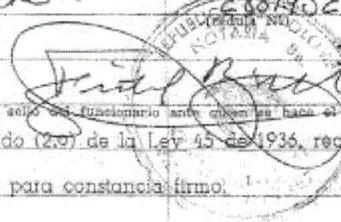
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

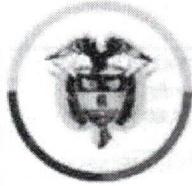
Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1935, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2020-00485-00

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).+

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declárase abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BEATRIZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció en esta ciudad el 19 de febrero de 2018.

Emplazase a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Los interesados hagan las publicaciones a que haya lugar en un Diario de amplia circulación como el Tiempo, el Espectador, La República o el Nuevo Siglo, y en una Radiodifusora de la ciudad. Se autoriza la expedición de copia autentica del presente auto para los fines pertinentes.

Ordenase la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

Reconócese el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a **NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en representación de su padre fallecido **RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Previo a ordenar la notificación a las señoras **STELLA y BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del C.G.P., en concordancia con el 1289 del Código Civil. Sírvase la parte interesada acreditar sumariamente la calidad de herederas de las mismas respecto de la causante aportando su registro civil de nacimiento

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, como apoderado judicial de la heredera reconocida en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO No. 94
HOY: 19 de Noviembre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

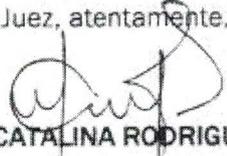
REF; SUCESION DE **MARTHA SOFIA RODRIGUEZ**
RODRIGUEZ N° **2019-0719-00.**

NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RDRIGUEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.902, en mi condición de heredera de **BEATRIZ RODRIGUEZ de RODRIGUEZ**, legitimaria de la causante de la referencia, quién falleciera sin haber aceptado la herencia de **MARTHA SOFIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2014 del Código civil, mediante el presente escrito al Señor Juez manifiesto, que acepto la herencia de la causante **MARTHA SOFIA q.e.p.d.**, que por transmisión me confiere el derecho de aceptarla, y para tal efecto, igualmente manifiesto que he aceptado la herencia del transmisor **BEATRIZ RODRIGUEZ de RODRIGUEZ q.e.p.d.** en representación de mi finado padre **RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ q.e.p.d.**

En estas condiciones ratifico el poder especial, amplio y suficiente otorgado al doctor **ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 19.287.384 expedida en Bogotá y T.P. No 39.170 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación tramite el proceso de sucesión de la causante de la referencia, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **N° 41.702.782**, manifestando al Señor Juez, que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, presentar los inventarios y avalúos de bienes relictos, intervenir, confeccionar y presentar el trabajo de partición, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

Del señor Juez, atentamente.


NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RDRIGUEZ
C.C. N° 1.032.432.902

J.A.M.C.
110



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

27210

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032432902, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 DE FAMILIA BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



891z160a2fw5
28/10/2020 - 12:22:14-013

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 891z160a2fw5

M

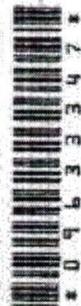
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09633347



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CONSTANZA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 51.611.444	Femenino

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	2018	Me	JUL
Di	24	Hor	17:41
Número de certificado de defunción		71860079-2	
Presunción de muerte			
Juicio que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>
NORBERTO MEDINA REINA			

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.828.893	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018	Me	JUL
Di	26	ANGELA DEL MAR CONDE SÁENZ	

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
Manuel Castro Blanco

El suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.
CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de DEFUNCION que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy _____

24 ABR 2010



MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 AGO 2021

Bogotá, D. C., _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

INCIDENTE DE LEGATARIO DE MEJOR DERECHO e
INCIDENTE DE NULIDAD

N°. 110013110022 201900719 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de conformidad con el núm. 4° del art. 491 y núm. 3° del art. 133 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. Dar inicio al presente trámite incidental de LEGATARIO DE MEJOR DERECHO e INCIDENTE DE NULIDAD promovido por BEATRIZ y MYRIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial en el presente trámite sucesoral.
2. Dar al presente asunto accesorio el trámite previsto en el art. 127 y ss. del C.G.P.
3. Del presente incidente, se corre traslado por el término de tres (3) días (num. 2° art. 129 C.G.P.).
4. Por Secretaria formar cuaderno separado del incidente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez (2)